

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1263/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de septiembre de 2021	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Órgano Regulador de Transporte		Folios de solicitud: 0328500029821
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"1 DESDE LA FECHA DE CREACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE CETRAM HASTA EL DÍA DE HOY COMO ÓRGANO REGULADOR DE TRANSPORTE CUANTOS SERVIDORES PÚBLICOS HAN DEJADO DE TRABAJAR, POR DESPIDO, SEPARACIÓN O RENUNCIA O CUALQUIER OTRA CAUSA. 2 NOMBRE DE CADA UNO DE ELLOS CON LA CAUSA DE SEPARACIÓN DEL CARGO. 3 TIEMPO QUE LLEVABAN TRABAJANDO DESDE QUE ERA EL CETRAM HASTA EL ÓRGANO REGULADOR DE TRANSPORTE. 4 CANTIDAD QUE SE LES DIO POR FINIQUITO O INDEMNIZACIÓN. 5 CUÁNTOS DE ELLOS DEMANDARON JUICIO LABORAL Y EL ESTADO DEL JUICIO A LA FECHA. 6 SE ME REMITAN DE MANERA ELECTRÓNICA LAS ACTAS ENTREGA DE CADA UNO DE ELLOS. 7 EN CASO DE NO HABER ACTA ENTREGA, INFORMAR DE MANERA FUNDADA LA RAZÓN."	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>"Referente al primer requerimiento se informa que la relación de servidores públicos que han dejado de trabajar en la coordinación de CETRAM hasta el día de hoy como órgano regulador de transporte, ya sea por despido, separación o renuncia o cualquier otra causa. (Anexo 1).</p> <p>Referente al segundo requerimiento se informa que en el adjunto mencionado con antelación, encontrará la relación de los servidores públicos con causa de separación del cargo (Anexo 1).</p> <p>Referente al tercer requerimiento se informa que en el adjunto anexo 1, se informa el periodo en que laboró.</p> <p>Referente al requerimiento cuarto se informa que en el anexo 1 encontrará la cantidad que se les dio por concepto de finiquito o indemnización de aquellos que obra en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano, no omito decir que el finiquito es la parte proporcional de aguinaldo del último año laborado.</p> <p>Referente al requerimiento quinto se envió un listado de 17 nombres con el expediente y el estado de cada una de las demandas o juicios laborales.</p> <p>Referente al requerimiento sexto se informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos, se encontró la información, la cual se encuentra desagregada en diversos medios, ya que el volumen de información requerida es considerable y data de los años de la extinta coordinación de los centros de transferencia modal y de la ahora dirección general del órgano regulador de transporte, por lo que de igual forma es importante precisar que la ley de la materia contempla la prerrogativa de proporcionar la consulta directa en los casos en que la información no se encuentre en el estado que se solicita, por lo que se pone a consulta directa la información en fecha 1, 3 y 7 de septiembre de 2021, en horario de 10 a 14 horas, se hace de su conocimiento que en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, se establece que el acta entrega se ara por 4 juegos en los cuales uno se entrega al Órgano de Control Interno, por lo que se solicita haga su solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General.</p> <p>Referente al Requerimiento séptimo se establece que exige explicaciones que no son objeto de suministro de información pública tangible y con soporte documental en poder de este organismo regulador de transporte, ya que este se refiere a todos y cada uno de los documentos que en el ejercicio de sus atribuciones, sea susceptible de ser pública."</p>	
¿En qué consistió el	"Solicité las actas entrega de los servidores públicos que se han separado de su empleo y me	

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Órgano Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1263/2021

<p>agravio de la persona ahora recurrente?</p>	<p>contestan dos cosas: primero me dicen que son muchas y tengo que ir a revisarlas directamente a sus oficinas, cuando la misma normatividad que ellos señalan dice que deben procurar sistematizar la información, mas si es un acta entrega porque es un hecho por demás conocido que el acta entrega también se entrega en un cd.</p> <p>Luego, me dicen que es competencia de la Contraloría General, y se las pida a ellos. En la normatividad que ellos mismos señalan dice justamente que un tanto de las actas entrega se le queda al servidor público entrante y una más para el archivo del área que corresponda, entonces es obvio que sí lo deben de tener el ORT, no hay necesidad de que me orienten a la Contraloría General.</p> <p>Luego cuando les pido que me funden y motiven si no me pueden dar una información me dicen que no me lo pueden fundar y motivar porque estoy “exigiendo explicaciones que no son objeto de suministro de información pública tangible y con soporte documental en poder de este Organismo Regulador de Transporte, ya que este se refiere a todos y cada uno de los documentos que en el ejercicio de sus atribuciones sea susceptible de hacer pública”.</p> <p>No les estoy exigiendo nada, les estoy pidiendo que me indiquen los fundamentos legales SI NO ME PUEDEN DAR ALGO QUE ESTÁN OBLIGADOS A TENER (por eso mi petición de motivación y fundamentación si no me lo podían proporcionar).</p> <p>Es su obligación desde el principio contestar de manera fundada y motivada cualquier escrito o solicitud, pero mas si es de algo que no me dan y deben tener.”</p>
<p>¿Qué se determina en esta resolución?</p>	<p>Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entregar las actas entrega que se encuentren en formato digital del listado entregado de las 111 personas y establecer las causales del cambio de modalidad sobre la entrega del resto, identificando el número total de fojas que contempla dicha información, aunado a esto debe de privilegiar el acceso a la información, mencionando otras modalidades de acceso a las actas no digitalizadas, como es copia simple, copia certificada, o algún medio electrónico.</li> <li>• Realice la remisión a la Secretaría de la Contraloría General, para que haga entrega de las actas del listado de 111 de personas proporcionado por el Sujeto Obligado, la anterior reición debiera realizarse por medio de correo electrónico institucional.</li> </ul>
<p>¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?</p>	<p>10 días hábiles</p>

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Órgano Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1263/2021

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2021.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1263/2021**, al cual dio origen al recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud por parte del **Órgano Regulador de Transporte**, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la legalidad de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	9
CUARTA. Estudio de los problemas	10
QUINTA. Responsabilidades	16
Resolutivos	17

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El día 9 de agosto de 2021, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0328500029821, por medio de la cual, la persona solicitante requirió la siguiente información:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Órgano Regulador de  
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1263/2021

*"1 DESDE LA FECHA DE CREACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE CETRAM HASTA EL DÍA DE HOY COMO ÓRGANO REGULADOR DE TRANSPORTE CUANTOS SERVIDORES PÚBLICOS HAN DEJADO DE TRABAJAR, POR DESPIDO, SEPARACIÓN O RENUNCIA O CUALQUIER OTRA CAUSA.*

*2 NOMBRE DE CADA UNO DE ELLOS CON LA CAUSA DE SEPARACIÓN DEL CARGO.*

*3 TIEMPO QUE LLEVABAN TRABAJANDO DESDE QUE ERA EL CETRAM HASTA EL ÓRGANO REGULADOR DE TRANSPORTE.*

*4 CANTIDAD QUE SE LES DIO POR FINIQUITO O INDEMNIZACIÓN.*

*5 CUÁNTOS DE ELLOS DEMANDARON JUICIO LABORAL Y EL ESTADO DEL JUICIO A LA FECHA.*

*6 SE ME REMITAN DE MANERA ELECTRÓNICA LAS ACTAS ENTREGA DE CADA UNO DE ELLOS.*

*7 EN CASO DE NO HABER ACTA ENTREGA, INFORMAR DE MANERA FUNDADA LA RAZÓN."*  
(Sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: "Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT" y como medio para recibir notificaciones "Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)

**II.- Respuesta.** El 19 de agosto de 2021, El sujeto obligado entrego respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número ORT/DG/DEAJ/008/2021 de fecha 17 de agosto de 2021, signado por el director ejecutivo de asuntos jurídicos, en donde manifiesta lo siguiente, aunado a esta respuesta un anexo marcado con el número 1:

"Referente al primer requerimiento se informa que la relación de servidores públicos que han dejado de trabajar en la coordinación de CETRAM hasta el día de hoy como órgano regulador de transporte, ya sea por despido, separación o renuncia o cualquier otra causa. (Anexo 1).

Referente al segundo requerimiento se informa que en el adjunto mencionado con antelación, encontrará la relación de los servidores públicos con causa de separación del cargo (Anexo 1).

Referente al tercer requerimiento se informa que en el adjunto anexo 1, se informa el periodo en que laboró.

Referente al requerimiento cuarto se informa que en el anexo 1 encontrará la cantidad que se les dio por concepto de finiquito o indemnización de aquellos que obra en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano, no omito decir que el finiquito es la parte proporcional de aguinaldo del último año laborado.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Órgano Regulador de  
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1263/2021

Referente al requerimiento quinto se envió un listado de 17 nombres con el expediente y el estado de cada una de las demandas o juicios laborales.

Referente al requerimiento sexto se informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos, se encontró la información, la cual se encuentra desagregada en diversos medios, ya que el volumen de información requerida es considerable y data de los años de la extinta coordinación de los centros de transferencia modal y de la ahora dirección general del órgano regulador de transporte, por lo que de igual forma es importante precisar que la ley de la materia contempla la prerrogativa de proporcionar la consulta directa en los casos en que la información no se encuentre en el estado que se solicita, por lo que se pone a consulta directa la información en fecha 1, 3 y 7 de septiembre de 2021, en horario de 10 a 14 horas, se hace de su conocimiento que en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, se establece que el acta entrega se ara por 4 juegos en los cuales uno se entrega al Órgano de Control Interno, por lo que se solicita haga su solicitud ante la Secretaría de la Contraloría General.

Referente al Requerimiento séptimo se establece que exige explicaciones que no son objeto de suministro de información pública tangible y con soporte documental en poder de este organismo regulador de transporte, ya que este se refiere a todos y cada uno de los documentos que en el ejercicio de sus atribuciones, sea susceptible de ser pública."(Sic)

**III.- Recurso de Revisión.** El 24 de agosto de 2021, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta entregada por parte del sujeto obligado, quejándose esencialmente de la incompetencia del sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

“Solicité las actas entrega de los servidores públicos que se han separado de su empleo y me contestan dos cosas: primero me dicen que son muchas y tengo que ir a revisarlas directamente a sus oficinas, cuando la misma normatividad que ellos señalan dice que deben procurar sistematizar la información, mas si es un acta entrega porque es un hecho por demás conocido que el acta entrega también se entrega en un cd.

Luego, me dicen que es competencia de la Contraloría General, y se las pida a ellos. En la normatividad que ellos mismos señalan dice justamente que un tanto de las actas entrega se le queda al servidor público entrante y una más para el archivo del área que corresponda, entonces es obvio que sí lo deben de tener el ORT, no hay necesidad de que me orienten a la Contraloría General.

Luego cuando les pido que me funden y motiven si no me pueden dar una información me dicen que no me lo pueden fundar y motivar porque estoy “exigiendo explicaciones que no son objeto de

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Órgano Regulador de  
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1263/2021

suministro de información pública tangible y con soporte documental en poder de este Organismo Regulador de Transporte, ya que este se refiere a todos y cada uno de los documentos que en el ejercicio de sus atribuciones sea susceptible de hacer pública”.

No les estoy exigiendo nada, les estoy pidiendo que me indiquen los fundamentos legales SI NO ME PUEDEN DAR ALGO QUE ESTÁN OBLIGADOS A TENER (por eso mi petición de motivación y fundamentación si no me lo podían proporcionar).

Es su obligación desde el principio contestar de manera fundada y motivada cualquier escrito o solicitud, pero mas si es de algo que no me dan y deben tener.”(sic)

**IV.- Admisión.** En fecha 27 de agosto de 2021, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, en relación con los numerales Transitorios Octavo, Noveno y Décimo Séptimo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió las documentales exhibidas como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Finalmente, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado para que, en el término de **siete días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera en relación al acto impugnado.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Órgano Regulador de  
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1263/2021

**V.- Manifestaciones.** El 15 de septiembre de 2021, sujeto obligado remitió manifestaciones y alegatos, mediante oficio ORT/DG/DEAJ/093/2021, de fecha 14 de septiembre de 2021, signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.

**VI.- Cierre.** Mediante acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles, decretando el cierre del periodo de instrucción y ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Órgano Regulador de  
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1263/2021

*Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE**



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Órgano Regulador de  
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1263/2021

## **REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

La solicitud de información del ahora recurrente se centra en obtener información relacionada con despidos de personal y las actas entrega realizadas por los mismos.

El sujeto obligado en respuesta proporciona dos listados con los requerimientos solicitados sobre los despidos y menciona que sobre las actas entrega, no se puede hacer la entrega por medios digitales ya que se necesita hacer un procesamiento de la misma, por lo tanto se pone a consulta directa la información solicitada.

La persona recurrente se inconforma en cuanto a la falta de entrega de las actas y la falta de fundamentación y motivación.

En vía de alegatos y manifestaciones, el sujeto obligado menciona que la información es bastante, se pone a consulta directa, así mismo menciona que se informa que los

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Órgano Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1263/2021

documentos solicitados se encuentran en diversos medios, es decir impresos y electrónicos, también que los mismos se encuentran desagregados.

#### **CUARTA. Estudio de la Controversia.**

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Primero revisaremos los artículos que fundamentan y motivan la presente resolución:

*Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Órgano Regulador de  
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1263/2021

*los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

*Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

*Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.*

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Órgano Regulador de  
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1263/2021

*En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.*

*Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

*Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Como agravio la persona recurrente se queja sobre la no entrega de las actas de entrega recepción.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Órgano Regulador de  
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1263/2021

Si bien el sujeto obligado menciona un listado de 111 personas que fueron despedidas o dadas de baja, no se entregan las actas de entrega recepción ya que en un inicio menciona que esta información no se encuentra digitalizada y la misma tendría que ser procesada para su entrega en formato digital, lo anterior con fundamento en el artículo 207 y 219 de la Ley de Transparencia.

Si bien el sujeto obligado menciona que la información se encuentra desagregada en diversos medios y el volumen de la información es considerable, también es cierto que el sujeto obligado no menciona el número de fojas que corresponde a cada acta entrega del listado de 111 personas, por lo cual es difícil establecer que es complicado el procesamiento de la misma, aunado a esto en alegatos menciono lo siguiente:

*Asimismo, me permito informar, que se hizo del conocimiento al Recurrente que estos documentos, se encontraban en diversos medios, es decir, impresos y/o electrónicos y que los mismos se encontraban desagregados, ya que la Ley en mención establece que el Acta y sus Anexos, deben distribuirse y quedar un ejemplar para el archivo del área que corresponda. Asimismo, se le comunicó que "que fueron localizadas las Actas Entrega-Recepción en cada uno de los archivos respectivos, así como del archivo concentrado en la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios", de acuerdo a lo estipulado en los artículos 7, tercer párrafo y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

Como se establece en la pagina 6 su escrito de alegatos identificado con número ORT/DG/DEAJ/093/2021, se menciona que la información correspondiente a las actas de entrega, se encuentran desagregadas en archivos impresos y electrónicos, por lo tanto debió entregar los archivos electrónicos y establecer la cantidad de información que no puede ser procesada por el volumen, por ello cambiar la modalidad.

Por lo anterior en cuanto a las actas que no se encuentran digitalizadas el sujeto obligado debe de mencionar los medios por los cuales puede hacerse de la

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Órgano Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1263/2021

información la persona recurrente, conforme a lo establecido en el artículo 207 segundo párrafo de la ley de transparencia.

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad**; **entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS<sup>8</sup>” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES<sup>9</sup>”

Ahora bien con el pronunciamiento del sujeto obligado conforme a la orientación de solicitar la información correspondiente a las actas de entrega ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, conforme al artículo 19 de la Ley de

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Órgano Regulador de  
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1263/2021

Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

*Artículo 19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.*

*Los anexos del acta de entrega-recepción son responsabilidad de los servidores públicos entrante y saliente, y en su caso, de las personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma, por lo que deberán ser revisados y firmados previo a la formalización del acta de entrega recepción.*

*El acta y sus anexos deberán ser distribuidos de la siguiente forma:*

- a) Un ejemplar para el servidor público entrante.*
- b) Un ejemplar para el servidor público saliente.*
- c) Un ejemplar para el archivo del área que corresponda, y;*
- d) Un ejemplar para el representante del órgano de control respectivo.***

Por lo tanto el sujeto obligado debió realizar la remisión a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, generando un nuevo folio dentro del sistema infomex.

Por lo tanto, es fundado el agravio hecho valer por la persona recurrente.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Órgano Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1263/2021

- Entregar las actas entrega que se encuentren en formato digital del listado entregado de las 111 personas y establecer las causales del cambio de modalidad sobre la entrega del resto, identificando el número total de fojas que contempla dicha información, aunado a esto debe de privilegiar el acceso a la información, mencionando otras modalidades de acceso a las actas no digitalizadas, como es copia simple, copia certificada, o algún medio electrónico.
- Realice la remisión a la Secretaría de la Contraloría General, para que haga entrega de las actas del listado de 111 de personas proporcionado por el Sujeto Obligado, la anterior reisión debera realizarse por medio de correo electrónico institucional.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Órgano Regulador de  
Transporte**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1263/2021

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Órgano Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1263/2021

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Órgano Regulador de  
Transporte

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1263/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

DTA/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**